



INFORMACION DE LA SIP N° 1.316. /80

MODIFICASE UN ARTICULO DE LA LEY QUE
REGULA EL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

El Poder Ejecutivo Nacional modificó parcialmente la Ley 22.192, que regula el ejercicio de la abogacía ante la Justicia Nacional, con el fin de evitar contiendas de competencia entre los organismos disciplinarios con jurisdicción en el mismo distrito territorial.

Con la modificación sancionada el artículo 25 de esa norma señala que cuando el "hecho que motiva el sometimiento del abogado al Tribunal de Etica Forense se produjere fuera de la Capital Federal y estuviere vinculado con el ejercicio profesional en el ámbito de la Justicia Federal, será juzgado por el Tribunal de Etica Forense del distrito correspondiente".

En el mensaje que acompaña al nuevo texto legal -lleva el número 22.340 - se aclara que "el proyecto recoge favorablemente la propuesta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, sin alterar los principios destinados a velar por el decoro, dignidad y probidad de la abogacía, base y fundamento de la Ley 22.192".

El texto completo del mensaje y la ley es el siguiente:

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

Tenemos el honor de dirigimos al Excelentísimo señor Presidente con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se propicia la sustitución del artículo 25 de la ley N° 22.192 incorporando un párrafo en el que

se excluye de la competencia atribuida a los Tribunales de Ética Forense que designen las Cámaras Federales, los distritos territoriales en los que las leyes provinciales disponen el sometimiento obligatorio de los abogados a la jurisdicción de los tribunales de ética o disciplinarios locales.

Este proyecto de ley, que se funda en una propuesta efectuada por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, no altera la estructura de la Ley Nº 22.192. Por el contrario, se inspira en el propósito de exteriorizar de modo expreso uno de los presupuestos básicos del referido ordenamiento. En efecto, con la sanción de la ley que regula el ejercicio de la abogacía ante la Justicia Nacional, no se ha pretendido afectar de ninguna manera el poder de policía local ni las bases federalistas de la organización constitucional argentina.

Por lo demás, mediante la aclaración propuesta, se evitarán las contiendas de competencia entre los organismos disciplinarios con jurisdicción en el mismo distrito territorial y el planteo de cuestiones procesales que dilatarán innecesariamente

los trámites consolidando, de esta forma, la seguridad jurídica al impedir que en el mismo territorio actúen tribunales que puedan sostener interpretaciones disímiles en materia de ética profesional.

El proyecto acoge favorablemente la propuesta de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, sin alterar los principios destinados a velar por el decoro, dignidad y probidad de la abogacía, base y fundamento de la Ley Nº 22.192.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el artículo 25 de la Ley N° 22.192 por el siguiente:

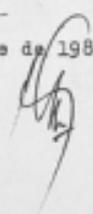
"Artículo 25.- Si el hecho que motiva el sometimiento del abogado al Tribunal de Ética Forense se produjere fuera de la Capital Federal y estuviere vinculado con el ejercicio profesional en el ámbito de la Justicia Federal será juzgado por el Tribunal de Ética Forense del distrito correspondiente.

" Las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias designarán anualmente de su lista de conjuces a los tres (3) miembros que integrarán el respectivo Tribunal de Ética Forense.

" Quedan excluidos de la competencia atribuida a los Tribunales de Ética Forense cuyos miembros son designados por las cámaras federales, los distritos judiciales en los que las leyes provinciales dispongan el sometimiento obligatorio de los abogados a la jurisdicción de tribunales de ética o disciplinarios locales".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BUENOS AIRES, 1 de diciembre de 1980.-



TOR AMÉRICO R. BOYANO
DIRECTOR GENERAL DE PRIMA DE
PRESIDENCIA DE LA NACION